



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de marzo de do mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	C.I. DESARROLLO E INGENIERIA S.A.S.
DEMANDADO	FREDY EMILIO MONTOYA HERNANDEZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 01180 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Revisados los documentos objeto de recaudo, se observa que, no cumplen a cabalidad con lo establecido en los artículos 621 y 671 del C. Co., ya que carecen de la firma del girador, perdiéndose entonces la calidad de título valor; sin embargo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., y en concordancia con el artículo 244 inciso 2º ibíd., es procedente acceder al mandamiento de pago solicitado como títulos ejecutivos y no como títulos valores; por consiguiente los intereses que se generan serán por los legales civiles y no comerciales.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **C.I. DESARROLLO E INGENIERIA S.A.S.**, en contra de **FREDY EMILIO MONTOYA HERNANDEZ**, por los siguientes conceptos:

- 1) Por la suma de **\$2.000.000**, por concepto de capital del primer título ejecutivo, más los intereses moratorios sobre esta suma, los cuales se liquidarán a la tasa del 0.5% mensual, desde el 31 de octubre de 2.018, hasta el pago total de la obligación.

2) Por la suma de **\$2.000.000**, por concepto de capital del segundo título ejecutivo, más los intereses moratorios sobre esta suma, los cuales se liquidarán a la tasa del 0.5% mensual, desde el 01 de diciembre de 2.018, hasta el pago total de la obligación.

3). Por la suma de **\$2.000.000**, por concepto de capital del tercer título ejecutivo, más los intereses moratorios sobre esta suma, los cuales se liquidarán a la tasa del 0.5% mensual, desde el 31 de diciembre de 2.018, hasta el pago total de la obligación.

4) Por la suma de **\$2.000.000**, por concepto de capital del cuarto título ejecutivo, más los intereses moratorios sobre esta suma, los cuales se liquidarán a la tasa del 0.5% mensual respaldado en una letra de cambio, desde el 31 de enero de 2.019, hasta el pago total de la obligación.

5) Por la suma de **\$2.000.000**, por concepto de capital del quinto del título ejecutivo, más los intereses moratorios sobre esta suma, los cuales se liquidarán a la tasa del 0.5% mensual, desde el 01 de marzo de 2.019, hasta el pago total de la obligación.

6). Por la suma de **\$2.000.000**, por concepto de capital del sexto del título ejecutivo, más los intereses moratorios sobre esta suma, los cuales se liquidarán a la tasa del 0.5% mensual, desde el 31 de marzo de 2.019, hasta el pago total de la obligación.

7). Por la suma de **\$2.000.000**, por concepto de capital del séptimo del título ejecutivo, más los intereses moratorios sobre esta suma, los cuales se liquidarán a la tasa del 0.5% mensual, desde el 01 de mayo de 2.019, hasta el pago total de la obligación.

8). Por la suma de **\$2.000.000**, por concepto de capital del octavo del título ejecutivo, más los intereses moratorios sobre esta suma, los cuales se liquidarán a la tasa del 0.5% mensual, desde el 31 de mayo de 2.019, hasta el pago total de la obligación.

9). Por la suma de **\$2.000.000**, por concepto de capital del noveno del título ejecutivo, más los intereses moratorios sobre esta suma, los cuales se liquidarán a la tasa del 0.5% mensual, desde el 01 de julio de 2.019, hasta el pago total de la obligación.

10). Por la suma de **\$2.000.000**, por concepto de capital del décimo del título ejecutivo, más los intereses moratorios sobre esta suma, los cuales se liquidarán a la tasa del 0.5% mensual, desde el 31 de julio de 2.019, hasta el pago total de la obligación.

11). Por la suma de **\$2.000.000**, por concepto de capital del undécimo del título ejecutivo, más los intereses moratorios sobre esta suma, los cuales se liquidarán a la tasa del 0.5% mensual, desde el 31 de agosto de 2.019, hasta el pago total de la obligación.

12). Por la suma de **\$3.000.000**, por concepto de capital del duodécimo del título ejecutivo, más los intereses moratorios sobre esta suma, los cuales se liquidarán a la tasa del 0.5% mensual, desde el 01 de octubre de 2.019, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66049803d8d14f7c04f279bc0af3ec8cc622bdf032869b27199fc5096017c799**

Documento generado en 07/03/2022 01:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>